

JAEN

PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

Total concedido: 4.000.000 de ptas.

Conceptos	Cantidad
1. Estudio sobre salud laboral	1.500.000
2. Actualización legislativa en agenda de curso	1.500.000

En aplicación del punto Sexto, 3 de la convocatoria:

2. Complemento para agenda de curso	1.000.000
-------------------------------------	-----------

SEVILLA

INSTITUCIONES SANITARIAS

Total concedido: 750.000 ptas.

Conceptos	Cantidad
1. Jornadas sobre responsabilidad civil en la asistencia sanitaria	750.000

ANEXO II

Nota: El número que antecede a los conceptos excluidos se refiere a los dos tipos de actividades previstos en la Resolución de 16 de septiembre de 1993 (BOJA del 23), a saber: «De estudio e investigación sobre la actividad laboral» (1) y «De promoción socio-cultural» (2).

JUNTAS DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS CENTRALES
O CARACTER REGIONAL

SERVICIOS CENTRALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Se deniega la cantidad reclamada por cuanto la concedida por Resolución de 21 de diciembre de 1993 (BOJA del 31) suponía el máximo de subvención por tal concepto, de acuerdo con el punto Sexto, 3 de la convocatoria.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Actividad excluida y causa de exclusión:

2. Exposición-concierto iberoamericano: el coste de la actividad no guarda relación con el dedicado a traslado de personal.

JUNTAS DE PERSONAL PROVINCIALES

CADIZ

SERVICIOS PERIFERICOS

Actividad excluida y causa de exclusión:

2. Visita al Coto de Doñana. La reclamación no aporta nuevos datos en relación con la solicitud. Se mantiene la causa de exclusión.

CORDOBA

SERVICIOS PERIFERICOS

Actividades excluidas y causas de exclusión:

1. Manual legislativo y Estudio de organización en la Administración.
2. Convenio con Gran Teatro, Visita a Museos y Visita a Parque de los Descubrimientos.

La reclamación modifica la solicitud original.

INSTITUCIONES SANITARIAS

Actividades excluidas y causas de exclusión:

1. Formación continuada derecho administrativo y sindical.
2. Viaje cultural a la Alpujarra, Campeonato de fútbol-sala y Rally fotográfico.
Acuerdo con Gran Teatro.

Aporta en fase de reclamación un documento exigido expresamente en la Resolución de convocatoria. Se deniega la ayuda por no haber cumplido las bases de dicha convocatoria.

HUELVA

SERVICIOS PERIFERICOS

Actividades excluidas y causas de exclusión:

2. Conjuntos monumentales de la Sierra de Huelva: Ascenso del Guadiana. Reservas Marismas del Odiel. Actividades teatrales Niebla-La Rábida.
La reclamación modifica la solicitud original.

MALAGA

SERVICIOS PERIFERICOS

Actividades excluidas y causas de exclusión:

2. Viaje a Marruecos. Curso básico de informática.
La reclamación modifica la solicitud original.

INSTITUCIONES SANITARIAS

Actividades excluidas y causas de exclusión:

2. Fiesta infantil y juvenil. II Muestra de pintura. Talleres ocupacionales. Curso monitores niños hospitalizados.

La reclamación modifica la solicitud original.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de diciembre de 1989.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 117/88, interpuesto por Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S.A. (Acerinox) contra la Resolución de 20 de noviembre de 1987 que desestimó el recurso de

alzada formulado contra la liquidación de tasas número 724.053, relativa al expediente CA-253 (AA), practicada por la entonces Delegación Provincial de Economía y Fomento de Cádiz, por el concepto de inspecciones relativas a la liquidación de subvenciones concedidas como beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, dictó Sentencia con fecha 18 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Española para la fabricación de Aceros Inoxidables declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los actos recurridos por los que se le impone el pago de una tasa por 1.647.794 pesetas, con devolución de lo indebidamente percibido. Sin costas»

Contra dicha Sentencia se interpuso recurso de apelación por la Junta de Andalucía, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictándose por la misma Sentencia de 5 de mayo de 1993, por la que se desestimaba la apelación deducida número 7086/90, confirmándose la de primera instancia.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, de Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto.

1.º Dar cumplimiento a la Sentencia de 18 de diciembre de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo número 117/88, confirmada por el Tribunal Supremo por la de fecha 5 de mayo de 1993.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, a los fines de que por la misma se den las instrucciones necesarias, en orden al cumplimiento, a la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz, a la que, igualmente, se le dará traslado, con las actuaciones a realizar que fueren pertinentes a dicha finalidad, con la tramitación, en su caso, de la devolución del ingreso, en el supuesto de que la tasa hubiese sido pagada.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de abril de 1993.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1230/91, interpuesto por don Francisco José Pérez Brinkmann contra la Resolución de 27 de junio de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra la de 16 de enero de 1991, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Granada, a por la que se resolvió dar por terminados los expedientes y canceladas las inscripciones relativas a las solicitudes de las concesiones de explotación derivada de los permisos de investigación nombrados «Entre Peñas núm. 30.077» y «Peñas núm. 30.078», dictó Sentencia con fecha 5 de abril de 1993, disponiéndose en su parte dispositiva literalmente lo siguiente:

«FALLO: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Fabio Sánchez Oliveros, en nombre y representación de D. Francisco José Pérez Brinkmann contra resolución dictada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, en 27 de junio de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra anterior resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, en 16 de enero de 1991, dando por terminados los expedientes y canceladas las inscripciones derivadas de los permisos de investigación nombrados "Entre Peñas" (núm. 30.077) y "Peñas" (núm. 30.078), cuyas resoluciones debemos anular, por no ser conformes a Derecho; condenando a la Administración demandada a que retrotraiga las actuaciones administrativas al momento de requerir a los interesados a que presenten el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, siguiendo después el procedimiento por sus trámites legales; sin pronunciamiento en cuanto al pago de las costas derivadas de este recurso».

Contra dicha Sentencia se preparó el correspondiente Recurso de Casación por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, autorizándose al mismo, con posterioridad, para su desestimiento, por Orden de 27 de mayo de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y como consecuencia de ello, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por Auto de 1 de julio de 1993, acordó declarar desierto el recurso de casación preparado por la Junta de Andalucía.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1.º Dar cumplimiento a la Sentencia de 5 de abril de 1993, conforme se indica en el Fallo de la misma.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, a los efectos pertinentes de cumplimiento con la realización de las actuaciones a dicha finalidad.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen indicadores de precios de unidades de obra de las instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural, a efectos de la concesión de subvenciones a este tipo de instalaciones, previstas en la Orden de 2 de febrero de 1994.

La Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a las inversiones en infraestructura y equipamientos (BOJA núm. 14, de 5 de febrero), prevé en el Punto Segundo como uno de los conceptos subvencionables las inversiones realizadas en instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

Dado que este tipo de instalaciones están compuestas generalmente por unidades de obra tipificadas, en los últimos años se han venido elaborando por esta Dirección General unos indicadores de precios, revisados periódicamente, que sirven para valorar las antes mencionadas unidades de obra de carácter repetitivo, lo que facilita y